

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 12 de mayo del 2023  
La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3**  
**DEMANDADOS: ANA TERESA VIAFARA C.C 29.348.753**  
**RADICACIÓN: 760014003007-2023-00373 -00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**AUTO No. 1265**

**Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3** contra **ANA TERESA VIAFARA C.C 29.348.753**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El pagaré presentado por la parte actora en formato PDF no coincide con la información relacionada en los hechos y pretensiones, ya que una vez revisado el título de valor se evidencia que el número del mismo es 913849942786 y NO 913849942788 como se relaciona en los hechos y pretensiones de la presente demanda.

Sírvase corregir dicho defecto conforme lo ordena numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

**CARTA DE INSTRUCCIONES**

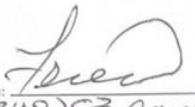
De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo expresa, irrevocable y permanentemente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., o al tenedor legítimo del pagaré, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré número 913849942786, de conformidad con las siguientes instrucciones: 1. La fecha de vencimiento corresponde al día, mes y año en que el pagaré sea completado o llenado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., o por el tenedor legítimo del pagaré, por considerarlo necesario para su cobro, especialmente; a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones (trátese de capital, intereses y/o cualquier otro valor accesorio o por servicios adicionales y/o que haga parte de los mismos) contraídas por el Deudor con CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o con el tenedor legítimo del pagaré; b) si el deudor fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) Cuando el Deudor cambie su lugar de residencia sin avisar previamente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o al tenedor legítimo del pagaré; d) En los demás casos autorizados por la Ley. 2. La cuantía o valor del título será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo del Deudor y a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o del tenedor legítimo del pagaré, que existan al momento de ser llenado el pagaré, y en general, por cualquier obligación o concepto que esté adeudando a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o al tenedor legítimo del pagaré. Por lo tanto, la cuantía del pagaré incluye, sin limitarse a: capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, primas de los seguros obligatorios y voluntarios adquiridos por los deudores, tarifas, comisiones o contraprestaciones de cualquier tipo a los que haya lugar y los costos derivados del cobro judicial y extrajudicial de las obligaciones. 3. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta del Deudor y si CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o tenedor del pagaré lo paga, su monto podrá ser incluido junto con las demás obligaciones, incorporando esta suma dentro de este pagaré.

**PAGARÉ**

Ana Teresa Viafara ("El deudor") mayor de edad y vecino de Cali identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, pagaré incondicionalmente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., a su orden o en dinero en efectivo la suma de siete millones ciento ochenta y cuatro pesos (\$ 7.108.141) el quince (15) de marzo de 2023.

En caso de incumplimiento o simple retardo surgirá la obligación para el Deudor de pagar a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o a su orden, sobre el saldo de capital endeudado, intereses remuneratorios según la tasa fijada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., intereses moratorios que serán liquidados a la tasa máxima autorizada por disposición legal o reglamentaria vigente, sin que esto implique prórroga del plazo y sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual el Deudor se obliga a pagar, además, la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. En caso de retardo o incumplimiento, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renuncia desde ahora el Deudor. Manifiesto que conozco y acepto en su integridad los términos del presente pagaré en blanco con su carta de instrucciones.

  
Pagare y Carta de Instrucciones  
913849942786

Firma del Cliente:   
C.C.: 29348753 Cambelena

  
INDICE DERECHO

9 / 50

Es necesario advertir que el proceso ejecutivo tal como ha sido regulado en nuestro estatuto procesal civil, tiene por finalidad lograr el cobro compulsivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles, tal como lo dispone el art. 422 del C.G.P., bajo el entendido que la obligación es **expresa** cuando se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título y no sea el resultado de una presunción

o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión. La obligación es **clara** cuando alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto como los sujetos, la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse. Y que la obligación sea **exigible** significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido ésta.

2. De igual manera, el poder presentado por la parte actora es otorgado para hacer efectivo el pago del pagaré No. 913849942788, sin embargo, el pagaré aportado es el No. 913849942786, por lo tanto, se presenta carencia total de poder. De conformidad al numeral 1° del Artículo 84 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
Estado 15 de mayo del 2023**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d453de4bdfb3ce5309eec27ea8a15f363729d7e1f7a412151f16dd1ccfa981**

Documento generado en 12/05/2023 10:27:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**